

ORDENANZA XVI - Nº 96

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase la normativa sobre Empresas Prestadoras de Servicio de Remises y Automotores afectados al mismo que regirá en la ciudad de Posadas.

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

DEL SERVICIO DE REMISES

ARTÍCULO 2.- Servicio de Remises. Entiéndase por Servicio de Remises aquel servicio de transporte de personas, con o sin equipaje que, por sus características diferenciales de confort y equipamiento, se presta en automotores de categoría particular, con uso exclusivo y excluyente del vehículo por parte del o los pasajeros, mediante una retribución en dinero previamente convenida. La prestación del servicio se hace únicamente con intervención de las empresas por teléfono y medios electrónicos que se ajustan a las prescripciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo establece la dependencia que actúa como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, la que tiene a su cargo su implementación y control.

ARTÍCULO 4.- Titularidad. El Servicio de Remises puede ser explotado por toda persona humana o jurídica; la habilitación no puede ser provisoria y es otorgada por la Municipalidad de Posadas. La empresa prestataria del Servicio de Remises, se denomina a los efectos de la Ordenanza empresa de remises, la que se debe adecuar a la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 5.- Unidad. Las unidades pueden ser de propiedad de la empresa o de terceros, siempre y cuando estén vinculados a la misma a través de una relación contractual. El instrumento que vincula a la empresa con el propietario de la unidad a afectar, debe acreditarse en la Municipalidad de Posadas en el expediente respectivo. En el caso de ser dada de baja por la empresa alguna unidad, ésta debe operar en otra empresa habilitada, previa vinculación contractual, debiéndose acreditar ante la Municipalidad de Posadas la rescisión del contrato anterior y la vigencia del nuevo contrato.

ARTÍCULO 6.- Requisitos para la titularidad. Pueden ser titulares de este tipo de empresas, las personas humanas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) personas jurídicas: que acreditan su identidad como sociedad debidamente constituida, con contrato social inscripto en el Registro Público;

b) en todos los casos deben fijar domicilio real y legal en la ciudad de Posadas, con fotocopia del DNI (1 y 2 hojas) del propietario;

c) los solicitantes no deben tener antecedentes penales, lo que se acredita con certificado de buena conducta expedido al efecto por la Policía Provincial o Federal. En caso de tratarse de personas jurídicas, este requisito se exige a la totalidad de sus integrantes, cualquiera fuere el tipo de sociedad, incluso de quienes componen los órganos de administración y dirección;

d) disponer de una infraestructura acorde a lo que prescribe la presente y contar, como mínimo, con cuatro (4) vehículos propios.

ARTÍCULO 7.- Trámites para obtener o renovar la oblea. La tramitación para obtener o renovar la oblea de Remis debe ser efectuada por el interesado o un apoderado quien debe actuar munido del poder a tal fin, otorgado por ante escribano público. Las habilitaciones se otorgarán por el término de un (1) año y serán renovables por idéntico periodo siempre que se satisfagan los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 8.- Requisitos. Para obtener o renovar la oblea debe llenarse una solicitud donde conste:

a) nombre y apellido del peticionante o nombre de la firma o razón social;

b) fotocopia del documento de identidad o contrato social según el caso;

c) datos del vehículo;

d) habilitación de la agencia de remises;

e) habilitación del parque cerrado;

f) instrumento que vincule a la empresa de remises con el propietario de la unidad afectada (certificado ante escribano, juez o autoridad competente);

g) contratación del seguro: Unidad afectada - seguro de responsabilidad civil que cubra a terceros transportados, no transportados, con extensión a menores de 12 (doce) años y equipaje y su recibo de pago al día;

h) conductor - Seguro por accidente de trabajo con cobertura de incapacidad total, parcial y/o permanente, o en su defecto seguro de vida y su recibo de pago al día (para el caso de los vehículos propiedad de terceros vinculados contractualmente con la empresa, las pólizas deben ser endosadas a favor de esta);

i) último recibo de pago de patente y libre de deuda;

j) presentar habilitación técnica como remis;

k) fotocopia de la licencia de conducir, clase profesional (D1 - D2), expedida por la Municipalidad de Posadas;

l) fotocopia del carnet sanitario;

m) documentación del vehículo a nombre del titular (Fotocopia del Título y Cédula del Automotor);

- n) constancia de buena conducta expedida por la policía de la Provincia de Misiones y / o de la policía de la Provincia donde hubiere tenido los dos (2) últimos años de residencia;
- ñ) pago del derecho de habilitación (30 UF);
- o) verificación técnica vehicular como servicio de remis;
- p) certificado de desinfección y fumigación;
- q) libre deuda del Tribunal Municipal de Faltas;
- r) planilla de Tarifas vigente;
- s) constancia de habilitación de equipos de radio;
- t) fotocopia de la última resolución de habilitación;
- u) constancia de inscripción en A.F.I.P. y A.T.M;
- v) pago de la tasa de comercio y libre deuda de propietario del vehículo.

ARTÍCULO 9.- Cumplimiento de requisitos. La Municipalidad no recepta ninguna solicitud de habilitación y/o renovación anual sea de empresas o vehículos, que no acreditan el cumplimiento total de los requisitos exigidos por la presente ordenanza para cada caso.

ARTÍCULO 10.- Responsabilidad. Los titulares de las empresas son responsables de que se mantenga actualizada toda la documentación que exige esta ordenanza, la que es controlada por el Departamento Ejecutivo, tanto de la empresa como de los vehículos, de su propiedad o de terceros, que hayan sido habilitados. De igual manera son responsables de mantener actualizada toda la documentación de los vehículos pertenecientes a terceros vinculados contractualmente con la empresa. A estos efectos la Municipalidad puede efectuar, a través de personal capacitado, todas las inspecciones que estime correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Obligación de la empresa. Las empresas deben cumplimentar con todas las disposiciones tributarias nacionales, provinciales y municipales, fiscales y previsionales vigentes, las que pueden ser exigidas por los órganos de contralor autorizados cuando consideren conveniente. Se deja sin efecto la habilitación de las empresas cuando no reúnen los requisitos exigidos, o dejan de funcionar durante un período mayor de tres (3) meses, para lo cual deben, previamente, comunicar a los organismos pertinentes el cese de sus tareas.

ARTÍCULO 12.- Infraestructura. Las empresas deben contar, como mínimo, con la siguiente infraestructura habilitada por la Municipalidad:

- a) una oficina administrativa para espera de usuarios y recepción de llamados telefónicos dentro del parque cerrado o fuera de él. Puede contar con una central radial habilitada o telefonía celular o de línea;
- b) parque cerrado: el predio, puede ser propio o de terceros, destinado a estacionamiento obligatorio de los vehículos afectados al servicio en espera de demanda de viajes.

ARTÍCULO 13.- De los vehículos. Pueden permanecer como máximo tres (3) vehículos estacionados al frente de la agencia, para lo cual deberá estar debidamente señalizado el cordón. El resto de los vehículos no pueden permanecer estacionados en la vía pública durante las horas de prestación de servicio, debiendo hallarse en el interior de los locales habilitados a tal fin.

SECCIÓN II

UNIDADES A AFECTAR-REQUISITOS

ARTÍCULO 14.- Unidades afectadas. Pueden afectarse al Servicio de Remises las unidades que cuentan con la habilitación municipal correspondiente debidamente acreditada con la colocación de la oblea que menciona el Artículo 28 de la presente. Cada habilitación tiene su correspondiente número, los cuales deben ser correlativos.

ARTÍCULO 15.- Unidades no habilitadas. Los vehículos que no se encuentran habilitados, no pueden ser utilizados en la prestación del servicio; tampoco pueden prestar servicio las unidades habilitadas propiedad de terceros, que no se hallan incorporadas a una empresa de remises, conforme a lo establecido en el Artículo 4 de esta ordenanza. Aquellos que infringen esta disposición son retirados de la circulación y sujetos a las penalidades vigentes.

ARTÍCULO 16.- Requisitos para las unidades. Las unidades afectadas al servicio deben cumplimentar con los siguientes requisitos para su habilitación:

a) ser automóvil con capacidad mínima de cuatro (4) pasajeros, tipo sedán, cuatro puertas y baúl con un mínimo 300 decímetros cúbicos (dm³) de capacidad; los vehículos afectados al servicio deben ser del año que se gestiona la habilitación, cero kilómetro (0 km), o hasta una antigüedad de seis (6) años según descripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, y estar dentro del segmento B y B + y el SUV y familiares B.

En caso de que algún vehículo no encuadre dentro de los segmentos establecidos, la autoridad de aplicación en base a las características del mismo habilitará para servicios especiales;

b) deben contar con equipos de radio comunicación a fin de conectarse con la empresa;

c) poseer aire acondicionado y calefacción;

d) tener clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que debe usarse en el momento del ascenso y descenso de pasajeros;

e) portar extinguidor de incendio con capacidad no inferior a un kilogramo (1 kg), balizas, accesorios, barra de tiro, botiquín de primeros auxilios y cinturones de seguridad para todos los pasajeros, a los cuales debe exigirse su uso;

f) presentar buen estado de higiene y limpieza interior y exterior.

ARTÍCULO 17.- Vehículos habilitados. Todo vehículo habilitado tiene una vida útil de setenta y dos (72) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. Los vehículos debidamente habilitados pueden ser reemplazados en caso de vencimiento de vida útil, renovación anticipada, destrucción total y/o parcial o robo sin recuperado. Para ello la empresa debe comunicar con treinta (30) días de antelación al plazo o dentro de los diez (10) días siguientes de ocurrido el evento, a la Municipalidad su voluntad de hacer uso de este derecho, solicitando asimismo la baja del vehículo siniestrado o cuya habilitación caduca o se renueva. En caso de renovación que no es por vencimiento de la vida útil, se puede habilitar un vehículo en los términos del Artículo 16, Inciso b). En caso de no presentarse la documentación del nuevo vehículo, requerida por la presente para su habilitación, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la comunicación, la empresa pierde su derecho de preferencia en el otorgamiento de la misma.

ARTÍCULO 18.- Estado del vehículo. Los vehículos afectados al servicio no deben presentar roturas, abolladuras o elementos agresivos, debiendo estar en buen estado de funcionamiento. En caso de deterioro de los vehículos, éstos deben ser retirados transitoriamente de la prestación del servicio hasta la reparación de los mismos. De producirse siniestro total, pérdida o vencimiento del plazo de la segunda renovación de los mismos se da de baja la unidad.

ARTÍCULO 19.- Revocación de habilitación. La habilitación de los vehículos puede ser revocada si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con los requisitos técnicos y legales exigidos, previo aviso fehaciente de la autoridad de aplicación al titular de la licencia y habiéndose cumplido un plazo como mínimo de treinta (30) días posteriores al aviso.

SECCIÓN III

DE LOS CHOFERES

ARTÍCULO 20.- Obligación de conductores. Los conductores de vehículos afectados al Servicio de Remises deben llevar consigo:

- a) licencia de conducir profesional, expedida por la Municipalidad de Posadas;
- b) constancia de habilitación del vehículo;
- c) póliza de seguro y su correspondiente recibo de pago al día;
- d) libreta sanitaria;
- e) documentación del vehículo a nombre del titular;
- f) carnet de identificación que contiene los datos: del vehículo, habilitación, propietario,

empresa donde presta servicio y el chofer;

g) constancia de antecedentes penales expedida por la Policía de la Provincia de Misiones y/o de la Policía de la Provincia donde hubiere tenido los dos (2) últimos años de residencia, que se debe renovar una vez al año.

ARTÍCULO 21.- De los conductores. Los conductores deben ir correctamente vestidos. No pueden fumar conforme a la adhesión de la provincia de Misiones a la Ley Nacional 26.687 (Ley XVII - N° 94); pueden hacer funcionar aparatos sonoros cuando cuenten con autorización de sus pasajeros.

ARTÍCULO 22.- Recorrido de los viajes. Los conductores se encuentran obligados a efectuar los viajes por el recorrido más corto, salvo indicación en contrario del pasajero o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

DEL PRECIO

ARTÍCULO 23.- Bonificación de la prestación. La aceptación de los viajes, una vez convenido el precio, de acuerdo con tarifas que establecen las empresas, que puede abonarse antes o después de la prestación según lo requiera el conductor, es obligatoria, salvo que los usuarios incurran en conducta ostensible, o se hallen en estado de ebriedad o con signos evidentes de padecer trastornos que le impidan al chofer conducir correctamente.

ARTÍCULO 24.- De las tarifas. Las tarifas para el Servicio de Remis son controladas y autorizadas por la Secretaría de Movilidad Urbana o dependencia competente y deben ser como mínimo un diez por ciento (10 %) más altas que el servicio de automóviles de alquiler con taxímetro.

ARTÍCULO 25.- Forma de pago. La forma de pago del servicio es a elección del pasajero, quien puede optar entre los medios disponibles en el vehículo, y puede realizarse:

a) en efectivo;

b) mediante el uso de tarjeta de crédito o débito, en los vehículos que dispongan de los dispositivos electrónicos que posibiliten su uso.

SECCIÓN II

DE LA MODALIDAD DEL SERVICIO

ARTÍCULO 26.- Unidad afectada. Cada unidad afectada al servicio de remis debe estar plateada con los colores distintivos y en las partes del vehículo que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 27.- Prohibición. Queda prohibido emplear cualquier tipo de símbolos o distintivos, tendientes a pregonar el servicio directa o indirectamente, así mismo deben exhibirse las obleas identificatorias municipales. Queda terminantemente prohibido estacionar en doble fila. El ascenso y descenso de pasajeros debe hacerse según las reglamentaciones vigentes. También está prohibido transitar por las calles con el objeto de conseguir pasajeros al paso, ofrecer o aceptar viajes.

ARTÍCULO 28.- Obleas obligatorias. Una vez habilitados los vehículos, para desarrollar la actividad tienen dos obleas, autodestructibles al retirarlas del vehículo, las que son colocadas por el funcionario municipal que designa el Departamento Ejecutivo, en alguna parte / zona visible del vehículo, la misma tendrá un costo de 10 Uf.

ARTÍCULO 29.- Ficha identificatoria. Debe colocarse en el interior de los vehículos, en el reverso superior del asiento delantero del acompañante, una ficha identificatoria, la que posee las siguientes características e información:

- a) el tamaño es de quince centímetros (15 cm) de alto por veinte centímetros (20 cm) de ancho;
- b) en el ángulo superior izquierdo, una foto del conductor tamaño cuatro (4) por cuatro centímetros (4 cm);
- c) nombre y apellido del conductor a cargo;
- d) número de licencia de conducir;
- e) número de licencia de remis;
- f) dominio del vehículo;
- g) modelo y marca del vehículo;
- h) nombre y apellido o razón social del titular de la licencia de remis;
- i) la siguiente leyenda al pie de la ficha: Para sugerencias y/o quejas, dirigirse a la Secretaría de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Posadas;
- j) la leyenda "NO A LA TRATA" con una breve descripción informativa sobre medidas de precaución y el número telefónico "Línea 145".

ARTÍCULO 30.- Otorgamiento de ficha identificatoria. Establécese que conjuntamente con

la habilitación de los vehículos afectados a los Servicios de Remises, el órgano de aplicación emitirá la ficha identificatoria con un código QR, correspondiente a los mismos, destinado al control y verificación de datos de las licencias, vehículos y conductores.

ARTÍCULO 31.- De las infracciones. Las infracciones en que incurran las unidades habilitadas a las presentes disposiciones o a las normas de tránsito, son responsabilidad de las empresas ante los Juzgados de Faltas.

ARTÍCULO 32.- Circulación en la vía pública. Las unidades afectadas al Servicio de Remis solo pueden recoger pasajeros en la vía pública cuando el servicio hubiera sido requerido a la agencia. Quedando expresamente prohibido pregonar o circular por la vía pública con aquel propósito. Solo puede detenerse para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares de la vía pública que no estén expresamente prohibidos para esos fines o para esperar al usuario mientras continúe la prestación del servicio, a cuyo efecto debe observarse las disposiciones que rigen en materia de estacionamiento.

ARTÍCULO 33.- Intransferible. La licencia otorgada para la explotación del Servicio de Remis, es intransferible. El Departamento Ejecutivo Municipal autoriza excepcionalmente la transferencia a requerimiento de los interesados en los casos previstos en los Artículos 33 y 34 de la presente ordenanza. Caso contrario se produce de modo automático la vacancia de la licencia de pleno derecho.

ARTÍCULO 34.- Fallecimiento del titular. Producido el fallecimiento del titular de la licencia de remis el cónyuge supérstite y los derechos habientes en primer grado en línea recta descendiente y ascendente por consanguinidad, pueden solicitar la documentación de la prestación a nombre de uno de ellos, debiendo acompañar la documentación que permita acreditar el vínculo familiar, el acta de defunción a efectos de corroborar el deceso y formular la respectiva petición, dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el mismo. De haberse formalmente suministrado con la solicitud, todos los datos necesarios para su consideración establecida por el presente régimen, la autoridad de aplicación puede otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación hasta tanto se expida sobre su procedencia.

ARTÍCULO 35.- Incapacidad sobreviniente. En caso de incapacidad sobreviviente del titular de la licencia, la autoridad de aplicación podrá autorizar la transferencia de la misma, a petición del permisionario o su representante legal a favor del cónyuge o de un familiar en primer grado ascendente o descendente por consanguinidad, acreditando la incapacidad invocada, mediante certificado médico emitido por un Organismo Público de salud. Dentro de los ciento ochenta (180) días de la emisión del certificado médico que acredita la incapacidad del licenciario, el solicitante debe dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente ordenanza. Así mismo el licenciario puede solicitar la transferencia de la titularidad de la licencia aún en el caso de haber requerido previamente el mantenimiento de su titularidad por incapacidad sobreviniente.

SECCIÓN III
DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 36.- Contribuciones. Las empresas de remises están sujetas a las tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza Nº 2964), Anexo I -Código Fiscal Municipal- y la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza Nº 2964), Anexo II -Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 37.- Habilitación y renovación. A cada vehículo afectado al servicio se le otorga una habilitación por el término de un (1) año, debiendo abonar un derecho de 30 UF cuyo valor es equivalente al mes de enero de cada año; puede ser renovada por idénticos períodos abonando el derecho mencionado y siempre que cumpla con los requisitos exigidos. No se habilita ni renueva la habilitación de remis sin la correspondiente inspección técnica y sanitaria. Los montos determinados anteriormente deben hacerse efectivos una vez concluido el trámite y previo al retiro de la resolución de habilitación y/o renovación correspondiente.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38.- Obligaciones. Son de carácter obligatorio la verificación técnica anual, así como los servicios de desinfección y fumigación son de carácter obligatorio y cuatrimestral, pueden ser realizados por el Municipio o por empresas privadas, contratadas por el mismo. Su costo está a cargo de las empresas de remis.

ARTÍCULO 39.- Infracciones de tránsito. Los conductores de los vehículos afectados al servicio deben respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito y estacionamiento vigentes en el Municipio. Las infracciones son consideradas y sancionadas, en todos los casos, por los Juzgados de Faltas, y las reincidencias a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio, son penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas.

ARTÍCULO 40.- Funcionario o agente municipal de Posadas. Ningún funcionario o agente de la Municipalidad de la ciudad de Posadas puede ser titular o dependiente ni conductor de la empresa de remises, mientras se desempeña como tal.

ARTÍCULO 41.- Baja de licencia. Todo titular de licencia que deje de prestar servicio, debe comunicar tal determinación por escrito a la autoridad de aplicación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de cesar la actividad, a efectos de procederse a dar de baja a la licencia correspondiente con los recaudos que al efecto establezca el poder concedente.

ARTÍCULO 42.- **Habilitaciones.** La Municipalidad puede otorgar habilitaciones de acuerdo con la relación, una (1) unidad cada seiscientos (600) habitantes.

ARTÍCULO 43.- **De forma.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.